

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022). ' .

Radicación: **1100131030232021 00090 00**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, en vista que audiencia fijada para surtir las fases previstas en el artículo 372 del código General del Proceso en este caso, se cruza con otra programada en el proceso 110013103023-2019-00518-00, se reprograma la presente para **las 10:00 horas de julio 13 de 2023.**

Para los efectos anteriores, los extremos de la Litis tengan en cuenta las recomendaciones dadas en auto de noviembre 5 de 2022.

Procédase de conformidad y por secretaria déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c7a51b6cd036502a97dee90a24346daabaaeee5394517782e59ad62da661819**

Documento generado en 30/11/2022 04:20:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232021 00199 00

De acuerdo a la solicitud elevada por la apoderada de la entidad demandante (posc 43), ofíciase a los juzgados primero y segundo promiscuos municipales de Melgar – Tolima, para que informen a esta sede judicial las resultados del despacho comisorio No. 041 remitido por la actora vía correo electrónico en septiembre 28 hogaño. Anéxese al oficio los documentos obrantes a posiciones 43/47 del expediente.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb69e2dab31fd91d352ff6602fd943eaa53489aed00ac3b0f89316ae9391c8ac**

Documento generado en 30/11/2022 05:15:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232021 00457 00

De cara al informe secretarial y documental que anteceden, se releva del cargo al curador ad litem Hernando Rodriguez Prieto, y en consecuencia, en aplicación del numeral 7 del artículo 48, en concordancia con el inciso 2 del artículo 154 del código General del Proceso, en su reemplazo se habilita al profesional en derecho ELKIN RODRIGO ESPINOSA HURTADO, CC 11'189.757, T.P. 169.106 del C. S. de la J., correo electrónico juridicaeyh@gmail.com.

Comuníquesele de su designación vía telegrama y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) siguientes al recibo de la respectiva comunicación.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3136c6cac017a40b2460412447ebef4b6aedb011ef2f649c129cb0ad31322d45**

Documento generado en 30/11/2022 05:14:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **110014003 003 2021 00630 01**

De conformidad con el artículo 327 del código General del proceso en consonancia con el **artículo 12 de la ley 2213 de junio 13 de 2022**, admítanse en el efecto SUSPENSIVO, los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de ambas partes, contra la sentencia que en octubre 5 de 2022 emitió el juzgado Tercero civil municipal de esta urbe (*artículo 327 del C.G.P*)

Oportunamente regrese el expediente al despacho.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e40855bc2a03c35b2d9a0bb982acf0a49efb2d43254e01fc693860a127363406**

Documento generado en 30/11/2022 04:20:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232022 00148 00

No se accede a la solicitud de secuestro elevada por la parte actora, por improcedente; téngase en cuenta que lo pedido no se ajusta a las exigencias del artículo 384 del código General del Proceso para esta clase de procesos; en igual sentido, no se encuentra resuelto el objeto del litigio que permita siquiera estudiar la viabilidad de la medida solicitada.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **489202e9305442a19503ec7257514ab49da1832bd559c0379c62f2032f6cc6b2**

Documento generado en 30/11/2022 05:13:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232022 00221 00

De acuerdo al informe secretarial y documental que anteceden, se dispone:

1. En vista a la silente conducta del representante legal de Inversiones Proturismo Ltda–Improtur (posc 6/7), frente al requerimiento que le hizo este despacho, ofíciase a la aludida entidad POR ULTIMA VEZ, para que en el término improrrogable de 5 días, contados a partir del recibido de la comunicación, acredite el cumplimiento a lo ordenado en oficio 0940 de julio 29 de 2022, so pena de hacerse acreedor de las sanciones consagradas en el artículo 44 del código General del Proceso; adjúntese copia del oficio referido.

2. Acreditado lo anterior, la parte actora deberá notificar al demandado del presente proceso como lo disponen los artículos 291, 292 o 301 del código General del Proceso, o como los dispone el artículo 8 de la ley 2213 de junio 13 de 2022 (art 91 C. G. del P.)

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04c9d937e4f78ca186dc06af99f9c6dc247265aae91ce80550ea9d3d3aa0699d**

Documento generado en 30/11/2022 05:13:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232022 00249 00

En atención a que a las 10:00 horas del 13 de marzo de 2023, hora y fecha señalada en auto de agosto 16 de 20 de 2022 (posc 10) para evacuar la diligencia que trata el artículo 184 del código General del Proceso, coincide con otra diligencia programada con anterioridad por esta agencia judicial dentro del expediente 110013103023-2020-00008-00, se reprograma la presente diligencia para las 10:00 horas de mayo 19 de 2023.

La parte actora proceda con la notificación del presente auto junto con el que admite la solicitud de prueba extraprocesal, conforme lo establecen los artículos 291, 292 y 301 ejusdem o como lo prevé el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64c279b0271291c30c9c6b95a15791e25c94b7199343f1deee5d4a7b53fff2**

Documento generado en 30/11/2022 05:25:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232022 00345 00

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 286 del código General del Proceso, se corrige el auto que en noviembre 9 hogaño admitió la demanda, para precisar que el aludido proveído data de noviembre nueve (9) de dos mil veintidós y no como allí se indicó.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57bf9ecb7646cdc48499ec5b098e49189c1c705a84fc1bcb80f5bfd2f2b25721**

Documento generado en 30/11/2022 05:12:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232022 00375 00

Conforme lo prevé el artículo 406 y ss del código General del Proceso, se ADMITE la demanda DIVISORIA incoada por VALERIA GÓMEZ SIMIJACA contra YANIRA SIMIJACA AGUDELO.

El presente auto notifíquese a la pasiva como lo disponen los artículos 291, 292 o 301 ejusdem, o artículo 8º de la ley 2213 de junio 13 de 2022, haciendo saber que cuenta con el término de diez (10) para excepcionar (art 409 C. G. del P.).

Se ordena la inscripción de la demanda en los inmuebles con folios de matrícula inmobiliaria 50N-20629292 y 50N-20629574, (art. 592 ibídem). Líbrese oficio a las Oficina de Instrumentos Públicos que corresponda.

Por otro lado, no se accede a la medida cautelar de embargo de los inmuebles antes descritos, por improcedente.

Bastantéesele al profesional en derecho Jeisson Hernandez Siachoque, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b184b85f9813506c9f27ddef4bba3b896427808675846e341c2fbaeba7b66dd**

Documento generado en 30/11/2022 05:11:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232022 00382 00

Conforme al artículo 368 y siguientes del código General del Proceso, se dispone:

ADMITIR la presente demanda declarativa instaurada por FREDY MAURICIO ROMERO ALVAREZ, MARÍA ALEJANDRA ROMERO ALVAREZ y SANDRA MIREYA ROMERO ALVAREZ contra CONSTRUCTORA MARQUIS SAS y FIDUCIARIA COLMENA SA, la que debe tramitarse como proceso verbal (art. 368 C.G. del P.).

De ella y sus anexos, se ordena correr traslado al extremo demandado por el término de veinte (20) días (art. 369 ibídem).

La parte actora proceda como lo prevén los artículos 291, 292 o 301 del código General del Proceso, o como los dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Bastantéesele al profesional en derecho Andrés Salazar López, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4c31acd400711f11db192dcc81a8880a571e48f233fe641da3f13c5e78d9a56**

Documento generado en 30/11/2022 05:11:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232022 00413 00

Conforme los artículos 422 y 430 del código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de FREDY ALEXANDER SERRANO CARDOZO y JORGE CLAVIJO, contra MARINA CELY ROJAS y ÁLVARO HERNÁN QUIROGA, para que en el término de cinco días paguen las siguientes cantidades:

1. \$126'000.000, por concepto de capital contenido en los documentos intitulados "*acta de terminación de promesa de compraventa por mutuo acuerdo del lote de terreno, junto con la construcción en el existente, ubicado en la calle 21 No. 16A-42 (dirección catastral) matricula inmobiliaria: 050C-0863796 de la ciudad de Bogotá*" y "*contrato promesa de compraventa de inmueble urbano residencial, no sometido al régimen de propiedad horizontal*", allegados como base de acción.
2. Los intereses de mora liquidados sobre el anterior capital a la tasa máxima certificada por la superintendencia Financiera (art. 884 C. de Co), a partir de junio 16 de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

El presente auto, notifíquesele al extremo ejecutado de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 y 301 *ibidem*, o como lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de junio 13 de 2022, haciendo saber que cuenta con el término de diez (10) para excepcionar.

Para los efectos del artículo 630 del Estatuto tributarios, Oficiése a la DIAN.

Bastantéesele a la profesional en derecho Nathaly Andrea Bonilla Rodriguez, como apoderada de la parte ejecutante, en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

(2)

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fc7b16be09c75914a08096509b0bb549fa0be2790e7dab0a46219e45ec14f95**

Documento generado en 30/11/2022 05:10:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232022 00413 00

En atención a la anterior solicitud, conforme lo reglado en el artículo 593 CGP, se decreta:

1.- El embargo del inmueble distinguido con matrícula 050C-0863796 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – zona centro, denunciado como de propiedad de los ejecutados. OFÍCIESE a tal dependencia. *(Num. 1 art. 593 del C.G. del P.)*.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

(2)

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67ebc5e90f8b861b295529aad7e42b2f9fe28d84adb1974ff7400165af1be0df**

Documento generado en 30/11/2022 05:09:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **1100131030232022 00415 00**

se **INADMITE** la anterior demanda, para que dentro del término de cinco días de conformidad a lo normado en los artículos 90 y 82 del código General del Proceso en consonancia con lo dispuesto en la ley 2213 de junio 13 de 2022, so pena de rechazo, se subsane así:

PRIMERO: Aclárense el poder y la demanda, indicando en debida forma la clase de proceso que se desea ventilar, la vía procesal adecuada para tal fin y la cuantía, precisando además **correctamente el juzgado al que se dirige**¹. (núm 1, art 82 del C.G del P).

SEGUNDO: Alléguese las pruebas documentales denominadas “- Copia del Decreto Nacional 1800 del 26 de junio de 2003. - Copia del Decreto Nacional No. 4165 del 3 de noviembre de 2011.”; pues al revisar la documental anexa a la presente demanda, no se evidencian. (núm 3º art. 84 del C.G. del P.).

Contra este auto, no procede recurso alguno (inciso 3º del artículo 90 ejusdem).

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbe03e81c97b456918d10ca188a65559f1b6f1bada539fc8b56a897c2d0c5185**

Documento generado en 30/11/2022 04:19:21 PM

¹ Esta JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **1100131030232022 00417 00**

En razón a que la presente demanda reúne los requisitos formales del Art. 82 y SS del código General del Proceso, y de conformidad con el Art. 368 Ibídem, se dispone:

ADMITIR la demanda declarativa de responsabilidad civil contractual instaurada por **GRUPO EMPRESARIAL PROYECTA SAS** contra **INVERSIONES ACREDITADAS SAS - IVAC, SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO SA - SALUD TOTAL EPS-S SA** y **VIRREY SOLÍS IPS SA**, la que se debe tramitar por el procedimiento verbal.

De ella y sus anexos se ordena correr traslado a los demandados, por el término de veinte (20) días, para que la contesten. Notifíqueseles el presente proveído en forma personal o tal como lo establece el art. 292 del C.G. del P y/o conforme lo ordena la ley 2213 de junio 13 de 2022.

Se reconoce personería para actuar en el presente asunto a **RIG LEGAL SAS** la que actúa por intermedio del abogado **JUAN DAVID RUIZ PEÑA**, como apoderada de la demandante, en la forma y términos de las facultades conferidas.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6af85d43ca3d5be7220c75c079e39a5346421c0fd358b7e2323edce539eef0a**

Documento generado en 30/11/2022 04:18:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **1100131030232022 00420 00**

Se **INADMITE** la anterior demanda, para que dentro del término de cinco días de conformidad a lo normado en los artículos 90 y 82 del C.G del P en consonancia con lo dispuesto en la ley 2213 de junio 13 de 2022, so pena de rechazo, se subsane así:

PRIMERO: Acredítese documentalmente que quien efectuó la transferencia de los derechos instrumentados en el pagare 41.365.163, estaba legal o estatutariamente facultado para ello¹.

Contra este auto, no procede recurso alguno (*inciso 3º del artículo 90 del C.G del P*).

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f21a7d1af9b733680d53b7b7b4f42504118b17f2a43abbca0c0e4101efa57258**

Documento generado en 30/11/2022 04:18:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Endoso en propiedad en favor de **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA- JOSE MAHECHA. - DE CITIBANK COLOMBIA SA.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **1100131030232022 00423 00**

Se **INADMITE** la anterior demanda, para que dentro del término de cinco días de conformidad a lo normado en los artículos 90 y 82 del código General del Proceso en consonancia con lo dispuesto en la ley 2213 de junio 13 de 2022, so pena de rechazo, se subsane así:

PRIMERO: Conforme lo enunciado en el escrito demanda, acredítese idóneamente el deceso de **LEONCIO AURENTINO ALBAN OLAYA**.

SEGUNDO: Ajústese la demanda **en su integridad** precisando e incluyendo:

1. La clase de proceso que desea ventilar,
2. la vía procesal adecuada para tal fin,
3. el predio objeto de la litis,
4. **a todas las personas que tengan la calidad de herederos determinados¹ e indeterminados de quien en vida respondía al apelativo de LEONCIO AURENTINO ALBAN OLAYA (q.e.p.d), acreedor hipotecario² y demás que se deban demandar y que puedan tener derechos sobre el bien objeto de la litis y todas las demás personas indeterminadas que crean tener derechos sobre el mismo bien.**

Téngase en cuenta al tenor de lo normado en el artículo 9º de la ley 57 de 1887 el señor Albán Olaya ya no es persona, quien por lo mismo no podrá ser sujeto procesal.

TERCERO: Amplíense los hechos de la demanda, indicando y acreditando (*de ser el caso yd e contar con dicha información*) si respecto del señor Albán Olaya (qepd) se inició juicio de sucesión.

Contra este auto, no procede recurso alguno (*inciso 3º del artículo 90 del C.G del P*).

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

¹ Olga Ardila de Alban, Edilma delis Albán Olaya, Floralba Alban Olaya, Floraida Albán Olaya y Blanca Hortensia Albán de Estrada y demás que se conozcan.

² Sociedad Colombiana de Capitalización SA.

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3f32edd0c7dc02ea24b147a2dda33692be0af296ff7d6ec0c8e4ba892fc1e5a**

Documento generado en 30/11/2022 04:17:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **1100131030232022 00427 00**

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos. 422 y 430 del CGP, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA - BBVA COLOMBIA** contra **PEDRO LEONARDO PACHECO JIMENEZ**, para que en el término de cinco (5) días, pague:

1.-\$153´701.722, capital del pagaré **9617957269** (fls101/105, posición 1 *PDF001 Poder Anexos Titulo ValorEscritoDemanda*).

1.1.- Por los intereses moratorios sobre la precitada suma liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que certifique la superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del código Penal, desde la presentación de esta demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2.-\$9´644.981, por los intereses remuneratorios causados.

2.-\$110´590.294, capital del pagare **5000375284/9600243110** visto a folios 107, posición 1 (*PDF001PoderAnexosTituloValorEscritoDemanda*).

2.1.- Por los intereses moratorios sobre la precitada suma liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que certifique la superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del código Penal, desde la presentación de esta demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.2.-\$7´258.976, por los intereses remuneratorios causados.

3.-\$7´312.176, capital del pagare **5000157129** fl109, (posición 1 *PDF001PoderAnexos TituloValor EscritoDemanda*).

3.1.- Por los intereses moratorios sobre la precitada suma liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que certifique la superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del código Penal, desde la presentación de esta demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.2.-\$ 19.410, por los intereses remuneratorios causados.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

De conformidad con el art. 630 del Estatuto Tributario, por secretaría oficiase a la **DIAN**, suministrándose la información de que allí se trata.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 292 *ibídem* y/o conforme lo dispone la ley 2213 de junio 13 de 2022 y **PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería para actuar a la profesional en derecho **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, como apoderada del banco ejecutante, en la forma y términos del poder a ella conferido

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

(2)

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3be95aa21a4f52d4fded21f426e44a504676f2665023a77e762c932b55769ccd**

Documento generado en 30/11/2022 04:17:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **1100131030232022 00427 00**

Por encontrar procedente la anterior solicitud de medidas cautelares, de conformidad con lo reglado en el artículo 593 del C.G. del P. decreta,

PRIMERO: El EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero pasibles de tal medida, que el ejecutado tenga en cuentas de ahorro, corrientes, cuentas de cartera colectiva y/o a cualquier otro título, en las entidades bancarias descritas en la solicitud de medidas cautelares (Núm. 10 art. 593 del C.G. del P).

Por secretaría elabórese oficio circular para los bancos a fin de que se sirvan colocar los dineros retenidos a órdenes de este despacho y para el proceso referenciado por conducto del Banco Agrario de Colombia, previa verificación del límite de inembargabilidad.

Limítese la medida a **\$270'000.000 M/Cte**

SEGUNDO: El EMBARGO Y RETENCIÓN de la proporción legal de sueldos, primas, bonificaciones, honorarios, comisiones y demás contraprestaciones económicas que devengue o que llegare a percibir el ejecutado y que exceda del salario mínimo legal mensual vigente en **ESTUDIOS PALACIOS LLERAS SA.**

Ofíciase al señor pagador de dicha sociedad a fin de que se sirva colocar los dineros retenidos a órdenes de este despacho y para el proceso referenciado por conducto del Banco Agrario.

Limítese la medida a **\$270'000.000 M/Cte**

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

(2)

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **234ec70cc73874c9660ffcfe8e5bc5c395592a7888b121f855bcee0c07b2d7bf**

Documento generado en 30/11/2022 04:16:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **1100131030232022 00431 00**

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos. 422 y 430 del CGP, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCO DAVIVIENDA SA** contra **JUAN CARLOS BOLIVAR ARIAS**, para que en el término de cinco (5) días se pague:

1.- **\$339´343.545**, capital del pagare **110000331675** (Fl 5, posición 1 *PDF 001PoderAnexosTitulo Valor EscritoDemanda*).

2.- Por los intereses moratorios sobre la precitada suma liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que certifique la superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del código Penal, desde noviembre 12 de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- **\$62´427.025** por los intereses remuneratorios causados.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

De conformidad con el art. 630 del Estatuto Tributario, por secretaría oficiase a la **DIAN**, suministrándose la información de que allí se trata.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 292 *ibidem* y/o conforme lo dispone la ley 2213 de junio 13 de 2022 y **PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería para actuar a **COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA SAS - CAC ABOGADOS SAS** quien actúa por intermedio del profesional en derecho **SANTIAGO AGUDELO PUENTES**, como apoderado del banco acreedor, en la forma y términos de los poderes conferidos.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

(2)

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52757a0ed72858e5e3e55d49160469bcbe58f0d44e467f62596d7fa7c9e7e35d**

Documento generado en 30/11/2022 04:16:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **1100131030232022 00431 00**

Por encontrar procedente la anterior solicitud de medidas cautelares, de conformidad con lo reglado en el artículo 593 del C.G. del P. decreta,

PRIMERO: EI EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero pasibles de tal medida, que la parte ejecutada tenga en cuentas de ahorro, corrientes, cuentas de cartera colectiva y/o a cualquier otro título, en las entidades bancarias descritas en la solicitud de medidas cautelares (Núm. 10 art. 593 del C.G. del P).

Por secretaría elabórese oficio circular para los bancos a fin de que se sirvan colocar los dineros retenidos a órdenes de este despacho y para el proceso referenciado por conducto del Banco Agrario de Colombia, previa verificación del límite de inembargabilidad **para cuentas de ahorro**.

Limítese la a **\$200'000.000 M/Cte**

SEGUNDO: El **EMBARGO** del vehículo, que se relacionan a continuación:

PLACA: WOT388	MARCA: MITSUBISHI FUSO
CLASE: CAMION	LINEA: FE85DHZSLGP
MODELO: 2017	COLOR: BLANCO
CHASIS: JLCB1H630HK000588	MOTOR: 4M50D94665

Por secretaria, oficiese a la secretaría Distrital de Movilidad o de transito de corresponda. Num. 1º Art. 593 Ibídem.

Una vez inscrita la medida se dispondrá sobre su secuestro previa aprehensión del automotor.

TERCERO: EI EMBARGO de la cuota parte del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50N – 20844088** denunciado como de propiedad del ejecutado. Oficiese a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos que en derecho corresponda, comunicando la medida a fin de que se sirvan tomar atenta nota de ella en los términos del numeral 1º art. 593 del C.G. del P.

Una vez obre en el expediente el certificado de tradición y libertad donde aparezca inscrito el embargo aquí decretado, se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

(2)

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed0ab8cd6ef81fbbdcc9011a9afbc8f8af11558faeeaf2ea6a03f9636a401890**

Documento generado en 30/11/2022 04:15:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

30 NOV. 2022

Expediente 1100131030232018 00446 00

De acuerdo al informe secretarial, se dispone:

1. Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que, la profesional en el derecho – curadora ad litem ASTRID JOHANNA RÍOS MORENO, se notificó de manera personal del auto admisorio de la demanda respecto de las personas indeterminadas; quien en término contestó la demanda (fls 255/257), formulando la excepción de mérito genérica como único medio defensivo. de la que se sitió su traslado bajo los apremios del artículo 9 de la ley 2213 de 2022, venciendo en silencio.

2. Integrado como se encuentra el contradictorio, se señalan las 10:00 horas, de 25 Abril, de 2023, para que tenga lugar la audiencia prevista en el numeral 9 del artículo 375 del código General del Proceso.

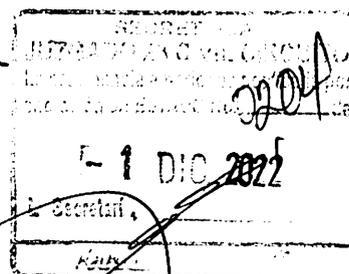
Puntualizase que en esta audiencia se llevarán a cabo, la inspección judicial, los interrogatorios de parte, se proveerá sobre el decreto y práctica de las pruebas que oportunamente hayan solicitado las partes, se recibirán los testimonios pedidos, prescindiendo de los que no se encuentren presentes (*lit. b), num. 3º, art. 373 ibidem*), asimismo, se hará la fijación del litigio y de ser procedente, se emitirá el respectivo fallo de conformidad con lo establecido por la norma en cita.

Se advierte a las partes, apoderados e intervinientes que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales pecuniarias previstas en el numeral 4 del artículo 372 *eiusdem*.

Por secretaría, de ser necesario infórmese a los intervinientes el medio a través del cual se adelantará la diligencia.

Notifíquese,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

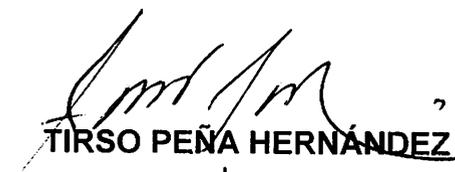
30 NOV. 2022

Expediente 1100131030232019 00815 00

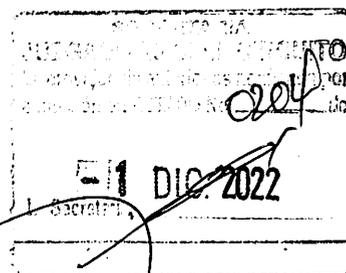
De acuerdo al informe secretarial, se dispone:

1. Adviértase que el traslado de las excepciones de mérito propuestas por los terceros intervinientes transcurrió en silencio.
2. En atención a la renuncia allegada por el apoderado de la actora (fls 272/274 C1), estese a lo dispuesto en el numeral cuarto del proveído de octubre 10 de 2022.

Notifíquese,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez
(2)



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

30 NOV. 2022

Expediente 1100131030232019 00815 00

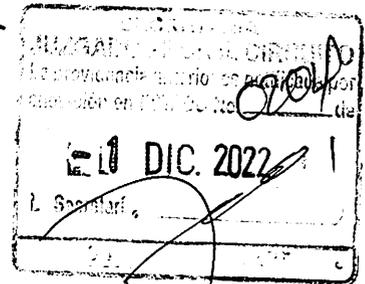
Con fundamento en el inciso 3 del artículo 90 del código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda en reconvencción, para que en el término de cinco días so pena de rechazo, se subsane así:

1. Remítanse las pruebas documentales relacionadas a numerales 5.4.3, 5.4.15, 5.4.17 y 5.4.18; lo anterior, pues al revisar la documental anexa a la presente demanda, no se evidencia su inclusión. (núm 3º art. 84 del C.G. del P.).

Notifíquese,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez
(2)



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

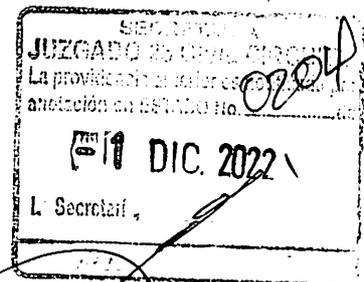
Bogotá D.C., **30 NOV. 2022**

Conversión de títulos - Radicación: 1100131030232010 00051 00

Dando alcance al oficio OCCES22-AG0177, proveniente del juzgado Tercero civil del circuito de ejecución de sentencias de esta ciudad, de acuerdo con el informe secretarial que precede, por secretaría oficiase al referido juzgado informando que no se encontraron títulos judiciales en favor del proceso ejecutivo con radicado 11001310302320100005100. Déjense las constancias del caso.

Cúmplase,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

30 NOV. 2022

Conversión de títulos – Sin radicación.

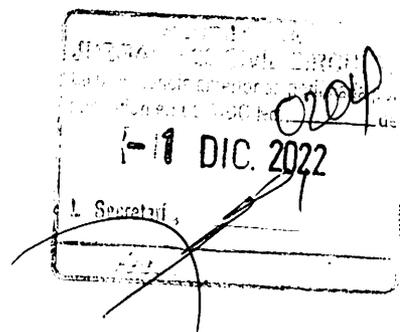
Dando alcance al oficio proveniente del juzgado Séptimo municipal de pequeñas causas laborales de esta ciudad, de acuerdo con el informe secretarial que precede, por secretaría procédase a la conversión a dicho juzgado de los depósitos judiciales existentes para el proceso de la referencia, previa verificación del proceso y sus partes. Déjense las constancias del caso.

De ser necesario, realícese el traslado virtual del proceso a través del portal web de depósitos judiciales.

Realizado lo anterior, ofíciase al referido juzgado informando lo aquí resuelto.

Cúmplase,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez



EJFR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

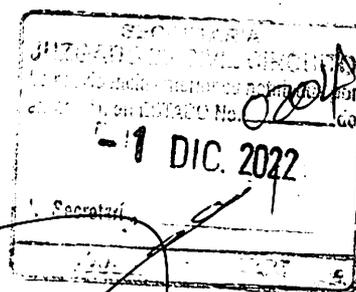
30 NOV. 2022

Conversión de títulos - Radicación: 1100131030232019 00020 00

Dando alcance al oficio OCCES22-AR0877, proveniente del juzgado Primero civil del circuito de ejecución de sentencias de esta ciudad, de acuerdo con el informe secretarial que precede, por secretaría oficiase al referido juzgado informando que no se encontraron títulos judiciales en favor del proceso ejecutivo con radicado 11001310302320190002000. Déjense las constancias del caso.

Cúmplase,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

30 NOV. 2022

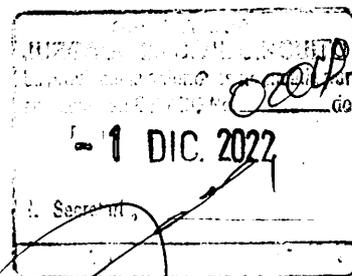
Expediente 1100131030232019 00300 00

De acuerdo al informe secretarial, se dispone:

1. Conforme la documental obrante a folios 663/665 del expediente, téngase por notificada de la demanda a la señora SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ RAMÍREZ bajo los parámetros del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, quien dentro del término de ley guardó silente conducta.
2. Para los efectos a que haya lugar, se agregan a los autos y se ponen en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente, las comunicaciones provenientes de la Agencia Nacional de Tierras (fls 667/668) y la secretaria distrital de Ambiente (fls 674/677).
3. Para los fines legales pertinentes véase que, el profesional en el derecho – curador ad litem HORACIO CRUZ TEJADA, se notificó bajo los apremios del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 del auto admisorio de la demanda respecto de los herederos indeterminados (fls 669/670); quien contestó la demanda de forma extemporánea, la cual se agrega sin trámite alguno.
4. De cara a la nota devolutiva proveniente de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá (fl 645), por secretaria, procédase a la actualización y tramite del oficio de inscripción de la demanda de la forma indicada en el aludido memorial.

Notifíquese,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

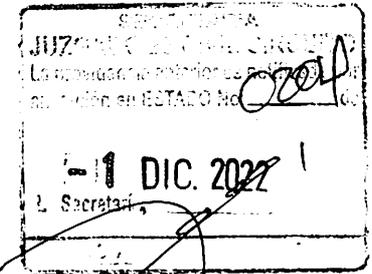
30 NOV. 2022

Expediente 1100131030232018 00583 00

Para los efectos a que haya lugar, ténganse en cuenta las comunicaciones provenientes de la DIAN vista a folios 188/192 respecto de los ejecutados Luis Onofre Muñoz Vanegas y Claudia Mariela Garzón Ávila, las que se agregan a los autos y se ponen en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

Notifíquese,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

30 NOV. 2022

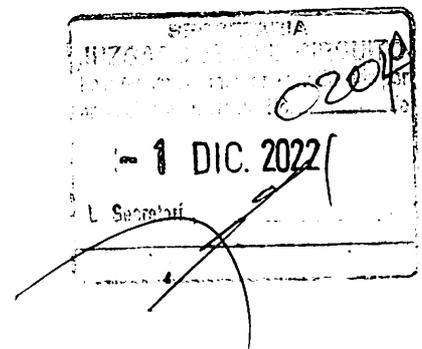
Ejecución a continuación del auto que resuelve las excepciones previas emitido en el expediente con Rad 1100131030232019 00856 00

De acuerdo al informe secretarial y documental que preceden, se dispone:

1. Téngase por desistida la objeción a la liquidación del crédito presentada por la apoderada de MOTA ENGIL ENGENHARIA E CONSTRUCAO SA – SUCURSAL COLOMBIA y MOTA ENGIL PERÚ USA – SUCURSAL COLOMBIA.
2. En consecuencia, declarar terminado el proceso ejecutivo en costas instaurado por MOTA ENGIL ENGENHARIA E CONSTRUCAO SA – SUCURSAL COLOMBIA y MOTA ENGIL PERÚ USA – SUCURSAL COLOMBIA contra el GTA INGENIERÍA SAS, por transacción.
3. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo de la acción; si existieren embargos de remanentes o con prelación, los bienes pónganse a disposición de la entidad solicitante. Oficiese como corresponda.
4. De cara a la solicitud que mancomunadamente allegan las partes (fl 29/30 C3), por secretaría elabórese las órdenes de pago en la forma en que fueron pedidas, previo el fraccionamiento que en derecho corresponde.
- 5.-Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 30 NOV. 2022

Ejecución por sentencia a continuación.
Expediente 1100131030232012 00176 00

De acuerdo al informe secretarial y documental que preceden, se dispone:

1. No se accede a la solicitud de adición del auto proferido en octubre 10 de 2022 (fls 12/13 C7), por cuanto no se dan los presupuestos del artículo 287 del código general del proceso; téngase en cuenta que el objeto del presente trámite es la ejecución forzosa de la sentencia emitida por esta agencia judicial en abril 23 de 2019, cuya parte resolutive condenó a ISESCO COMUNICACIONES SAS al pago de perjuicios, librándose mandamiento de pago a la literalidad de la sentencia proferida; por lo tanto, el libelista estese a lo dispuesto en el referido auto.

2. Por otro lado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 286 del código General del Proceso, se corrige el mentado auto, para precisar que el apoderado del ejecutante se identifica con el apelativo de JOSÉ ROBERTO ZORRO TALERO y no como allí se indicó.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

EJFR

